

otorgamiento de grado y título, así como otra información que considere relevante.

(vi) Que, informen a la Sunedu, en un plazo máximo de quince (15) días calendario desde su celebración, los convenios de traslado o reubicación de estudiantes con universidades receptoras.

(vii) Que, en el plazo de cese de sus actividades: (a) regularicen el envío de las solicitudes pendientes de registro de todos los grados y títulos emitidos; (b) remitan la documentación sustentatoria de los grados y títulos inscritos, y por inscribir en el Registro Nacional de Grados y Títulos para su custodia, y (c) cumplan con solicitar oportunamente el registro de grados y títulos que emita durante el periodo de cese.

(viii) Que, la información requerida en los numerales anteriores sea presentada en los formatos aprobados mediante Resolución de Consejo Directivo N° 139-2018-SUNEDU/CD.

(ix) Que, cumplan con las demás obligaciones contenidas en la Resolución de Consejo Directivo N° 111-2018-SUNEDU/CD que aprueba el Reglamento del Proceso de Cese de Actividades de Universidades y Escuelas de Posgrado.

(x) Que, en un plazo máximo de noventa (90) días calendario: (a) indiquen si ha ofertado o brindando programas conducentes a bachillerato, maestría, doctorado o segunda especialización adicionales a los identificados en la presente resolución; así como los semestres académicos en los que dichos programas fueron ofertados o dictados, (b) en caso de contar con estudiantes no egresados y con reserva de matrícula de estos programas, deberá presentar las evidencias de haber regularizado su situación; y (c) informar las acciones y medidas que se adoptarán con respecto a la denominación de los grados y títulos expedidos en el programa de Terapia Física y Rehabilitación, a fin de garantizar que los graduados puedan inscribirse en el Colegio profesional correspondiente para el ejercicio de su profesión.

(xi) Que, asimismo cumplan con atender dentro del plazo que establezca la Sunedu cualquier requerimiento de información efectuado para el correcto ejercicio de sus funciones y competencias.

Sexto.- APERCIBIR a la Universidad Privada Arzobispo Loayza S.A.C., respecto a que el incumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos cuarto y quinto de la presente resolución y las señaladas en la Resolución del Consejo Directivo N° 111-2018-SUNEDU/CD que aprueba el Reglamento del Proceso de Cese de Actividades de Universidades y Escuelas de Posgrado, en los término, plazos y condiciones establecidos en la presente resolución y la referida norma, pueden imputarse como posibles infracciones a la Ley Universitaria y su normativa conexa, pasibles de la imposición de la sanción correspondiente, según lo establecido en el Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Sunedu, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2019-MINEDU o la norma que la modifique o sustituya.

Séptimo.- ORDENAR que las autoridades, accionistas, directivos, gerentes, administradores, representantes y demás órganos de gobierno encargados de la toma de decisiones de la Universidad, cumplan con lo dispuesto en los requerimientos señalados en los artículos cuarto y quinto de la presente resolución, en el marco del Reglamento del Proceso de Cese de Actividades de Universidades y Escuelas de Posgrado, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 111-2018-SUNEDU/CD, bajo apercibimiento de ser denunciados por la Procuraduría Pública de la Sunedu, por la presunta comisión del delito de desobediencia a la autoridad, de acuerdo a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 368 del Código Penal u otros delitos, de ser el caso.

Octavo.- ENCARGAR a la Dirección de Licenciamiento remitir a la Comisión de Derechos de Autor del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Protección de la Propiedad Intelectual-Indecopi, copia de los proyectos de investigación citados en la Tabla 34 y Anexo N° V del Informe técnico

de licenciamiento N° 015-2019-SUNEDU-02-12 del 30 de mayo de 2019, a fin de que dicha autoridad administrativa realice las acciones que estime pertinentes en el marco de sus competencias.

Noveno.- PRECISAR que la presente resolución no agota la vía administrativa, salvo que sea consentida, pudiendo ser impugnada ante el Consejo Directivo de la Sunedu, mediante la interposición del recurso de reconsideración, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación³¹. La impugnación de la presente Resolución en el marco del procedimiento, no suspende sus efectos.

Décimo.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Universidad Privada Arzobispo Loayza S.A.C., conjuntamente con el Informe técnico de licenciamiento N° 015-2019-SUNEDU-02-12 del 30 de mayo de 2019, poniendo el acto administrativo en conocimiento de sus autoridades, accionistas, directivos, gerentes, administradores, representantes y demás órganos de gobierno encargados de la toma de decisiones trascendentales para la Universidad; encargando a la Unidad de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario realizar el trámite correspondiente.

Décimo Primero.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el portal institucional de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (www.sunedu.gob.pe), y la publicación del Informe técnico de licenciamiento N° 015-2019-SUNEDU-02-12 en el portal institucional de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (www.sunedu.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MARTÍN BENAVIDES ABANTO
Presidente del Consejo Directivo de la Sunedu

³¹ Reglamento del procedimiento de Licenciamiento Institucional, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU-CD Artículo 25.- Recurso de Reconsideración

25.1 El Consejo Directivo constituye la única instancia resolutoria en el procedimiento de licenciamiento. Contra la resolución de Consejo Directivo cabe recurso de reconsideración, sin necesidad de presentar nueva prueba.

(...)

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS Artículo 218. Recurso de Reconsideración

218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en un plazo de treinta (30) días.

1778706-2

Otorgan Licencia Institucional a la Universidad Tecnológica del Perú S.A.C. para ofrecer el servicio educativo superior universitario en su sede y filiales

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO
N° 081-2019-SUNEDU/CD**

Lima, 12 de junio de 2019

VISTOS:

La Solicitud de licenciamiento institucional (en adelante, SLI) con Registro de trámite documentario (en adelante, RTD) N° 27020-2016-SUNEDU-TD, presentada el 17 de octubre de 2016 por la Universidad Tecnológica del Perú S.A.C.¹ (en adelante, la Universidad), el Informe

¹ Inscrita en la partida electrónica N° 11156198 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos-Sunarp.

técnico de licenciamiento N° 017-2019-SUNEDU-02-12 de la Dirección de Licenciamiento (en adelante, Dilic); y el Informe legal N° 408-2019-SUNEDU-03-06 de la Oficina de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

I. Antecedentes

Según lo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria (en adelante, Ley Universitaria), el licenciamiento es el procedimiento administrativo que tiene como objetivo verificar el cumplimiento de las Condiciones Básicas de Calidad (en adelante, CBC) para ofrecer el servicio educativo superior universitario y autorizar su funcionamiento.

Los numerales 15.1 y 19.3 de los artículos 15 y 19 de la citada ley, respectivamente, establecen como una de las funciones de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (en adelante, Sunedu), atribuida al Consejo Directivo, aprobar o denegar las solicitudes de licenciamiento de universidades.

Mediante Resolución N° 006-2015-SUNEDU/CD, el Consejo Directivo de la Sunedu aprobó el "Modelo de Licenciamiento y su implementación en el Sistema Universitario Peruano" (en adelante, el Modelo), que contiene: el Modelo de Licenciamiento Institucional, las CBC, el Plan de Implementación Progresiva del Proceso de Licenciamiento y el Cronograma – Solicitud de Licenciamiento Institucional².

El 17 de octubre de 2016, la Universidad presentó su SLI, adjuntando la documentación exigida, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento del procedimiento de licenciamiento institucional para universidades públicas o privadas con autorización provisional o definitiva, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 007-2015-SUNEDU/CD³, vigente a dicha fecha.

Mediante Oficio N° 097-2017/SUNEDU-02-12 del 21 de febrero de 2017, se notificó a la Universidad el Anexo del Informe N° 012-2017-SUNEDU/DILIC-EV del 20 de febrero de 2017, que contiene las observaciones a la documentación presentada en la SLI; requiriéndose la presentación de información para la subsanación de dichas observaciones en un plazo de diez (10) días hábiles.

El 22 de febrero de 2017, mediante carta s/n (RTD N° 004933-2017-SUNEDU-TD), la Universidad solicitó se le conceda un plazo de diez (10) días hábiles adicionales para subsanar las observaciones efectuadas a la SLI, el mismo que fue concedido mediante Oficio N° 108-2017-SUNEDU/02-12 del 27 de febrero de 2017.

Mediante Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD⁴, el Consejo Directivo de la Sunedu aprobó las "Medidas de simplificación administrativa para el licenciamiento institucional" y el "Reglamento del procedimiento de licenciamiento institucional" (en adelante, el Reglamento de Licenciamiento), dejando sin efecto los indicadores 16, 18, 25 y 26 del Anexo N° 2 del Modelo. Asimismo, la referida resolución dejó sin efecto parcialmente el indicador 19 respecto al requerimiento del Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo, y determinó que los indicadores 21, 22, 23 y 24 del Anexo N° 2 del Modelo sean evaluados en la etapa de verificación presencial, una vez que la Universidad cuente con una opinión favorable.

Mediante carta s/n del 22 de marzo de 2017 (RTD N° 008585-2017-SUNEDU-TD), la Universidad presentó información con el objetivo de subsanar las observaciones notificadas.

Mediante carta s/n del 9 de junio de 2017 (RTD N° 019829-2017-SUNEDU-TD), Cartas N° 004-2017/UTP y N° 005-2017/UTP del 2 de octubre y 15 de diciembre de 2017, respectivamente, la Universidad remitió información adicional.

El 26 de enero de 2018, mediante carta s/n (RTD N° 003898-2018-SUNEDU-TD), la Universidad solicitó el licenciamiento de ocho (8) filiales ubicadas en la: provincia de Chimbote, departamento de Ancash; provincia y departamento de Cusco; provincia y departamento de Tacna; provincia de Juliaca, departamento de Puno; provincia y departamento de Ica; provincia y departamento

de Piura; provincia Huancayo, departamento Junín; y, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad. Asimismo, mediante carta s/n de la misma fecha (RTD N° 003899-2018-SUNEDU-TD), solicitó el licenciamiento de la filial ubicada en la provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

Mediante Oficio N° 172-2018/SUNEDU-02-12 del 26 de febrero de 2018, la Dilic solicitó información a la Universidad sobre los locales ubicados en Villa El Salvador y Ate, por cuanto dichos locales se encontraban mencionados en su portal web, pero no fueron declarados en la SLI. Mediante carta s/n del 9 de marzo de 2018 (RTD N° 11625-2018-SUNEDU-TD), la Universidad solicitó una prórroga del plazo para la presentación de la documentación requerida, la cual fue concedida mediante Oficio N° 253-2018-SUNEDU-02-12 del 28 de marzo de 2018.

Mediante carta s/n del 9 de abril de 2018 (RTD N° 16468-2018-SUNEDU-TD), la Universidad presentó información adicional, así como documentación referida a los locales de Villa El Salvador (SL08) y Ate (SL11). En consecuencia, mediante Oficio N° 305-2018-SUNEDU-02-12 del 18 de abril de 2018, la Dilic suspendió el cómputo del plazo del procedimiento por cuarenta y cinco (45) días hábiles, conforme lo establece el literal c) del artículo 10 del Reglamento de Licenciamiento. El 10 de abril de 2018, mediante carta s/n (RTD N° 16651-2018-SUNEDU-TD), la Universidad presentó información sobre los referidos locales.

Mediante Oficios N° 349-2018/SUNEDU-02-12 y N° 350-2018/SUNEDU-02-12 del 9 de mayo de 2018, la Dilic puso en conocimiento de la Universidad el Acuerdo del Consejo Directivo N° 01-015-2018 del 27 de abril de 2018, por el cual se acordó que: (i) se procedía con la evaluación de la solicitud de nuevas filiales presentadas en el periodo que no se encontraba vigente la Ley N° 29971⁵, esto es, entre el 24 de diciembre de 2017 y el 25 de abril de 2018, periodo en el que no existió prohibición legal; y, (ii) la evaluación de la solicitud de filiales con observaciones de legalidad, procedía en la medida que la Universidad haya cesado su oferta⁶ y haya sido presentada en el periodo que no se encontraba vigente la Ley N° 29971. Para ambos supuestos, se requirió a la Universidad la presentación de los formatos y medios de verificación correspondientes.

Mediante cartas s/n del 18 de mayo de 2018 (RTD N° 022272-2018-SUNEDU-TD) y del 22 de mayo de 2018 (RTD N° 022609-2018-SUNEDU-TD), la Universidad solicitó un plazo adicional para la presentación de lo requerido en los Oficios N° 350-2018/SUNEDU-02-12 y N° 349-2018/SUNEDU-02-12. La Dilic otorgó un plazo adicional por diez (10) hábiles a través de los Oficios N° 425-2018/SUNEDU-02-12 y N° 426-2018/SUNEDU-02-12 respectivamente.

Mediante Oficio N° 442-2018/SUNEDU-02-12 del 1 de junio de 2018, la Dilic solicitó a la Universidad información sobre los programas autorizados que no fueron declarados en los Formatos de Licenciamiento A4 y A5⁷. El 5 de junio de 2018, a través de carta s/n (RTD N° 024877-2018-SUNEDU-TD), la Universidad solicitó una prórroga del plazo por quince (15) días hábiles adicionales para la presentación de lo requerido, por lo que a través del Oficio N° 475-2018-SUNEDU-02-12 del 13 de junio de 2018, la Dilic le concedió el plazo de diez (10) días hábiles.

Mediante carta s/n del 7 de junio de 2018 (RTD N° 025668-2018-SUNEDU-TD), la Universidad presentó

² Publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 24 de noviembre de 2015.

³ Publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 3 de diciembre de 2015.

⁴ Publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 14 de marzo de 2017.

⁵ Ley que establecía la Moratoria de creación de Universidades públicas y privadas por un periodo de cinco años, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 22 de diciembre de 2012.

⁶ El término "cese de oferta" se encuentra referido a que no exista convocatorias.

⁷ Mediante información proporcionada por la Dirección de Supervisión, se tomó conocimiento sobre programas autorizados que no fueron declarados en los Formatos de Licenciamiento A4 y A5.

información adicional referida a su SLI y a las nuevas filiales presentadas entre el 24 de diciembre de 2017 y el 25 de abril de 2018. Ante ello, mediante Oficio N° 796-2018-SUNEDU-02-12 del 23 de noviembre de 2018, la Dilic suspendió el cómputo del plazo del procedimiento por cuarenta y cinco (45) días hábiles, conforme lo establece el literal c) del artículo 10 del Reglamento de Licenciamiento.

Mediante carta s/n del 12 de junio de 2018 (RTD N° 026209-2018-SUNEDU-TD), la Universidad informó a la Dilic sobre la suspensión de la ejecución del Plan de reubicación de los estudiantes del local ubicado en el distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

Mediante carta s/n del 18 de junio de 2018 (RTD N° 027181-2018-SUNEDU-TD), la Universidad presentó la información en relación con los programas autorizados que no fueron declarados en los Formatos de Licenciamiento A4 y A5, lo que fue solicitado mediante Oficio N° 442-2018/SUNEDU-02-12.

El 29 de junio de 2018 se publicó en el Diario Oficial "El Peruano", la Resolución del Consejo Directivo N° 063-2018-SUNEDU/CD, que aprobó las "Disposiciones para culminar la evaluación de las condiciones básicas de calidad en el marco del licenciamiento institucional de las universidades", que establece que la evaluación del cumplimiento de los indicadores 4, 6, 8 y 52 del Modelo se realiza en la etapa de verificación presencial.

Mediante carta s/n del 10 de octubre de 2018 (RTD N° 043552-2018-SUNEDU-TD), la Universidad presentó el desistimiento de las nuevas filiales ubicadas en el distrito, provincia y departamento de Tacna; distrito, provincia y departamento de Cusco; y, distrito de Juliaca, provincia de San Román, departamento de Puno.

Mediante cartas s/n del 16 de noviembre de 2018 (RTD N° 048955-2018-SUNEDU-TD) y del 19 de noviembre de 2018 (RTD N° 049156-2018-SUNEDU-TD), la Universidad presentó información adicional y declaró, para efecto del registro de grados y títulos, un total de seis (6) programas de estudios: (i) Ingeniería Naval, (ii) Educación con mención en Tecnología y Ciencias Exactas, (iii) Maestría en Edumática y Docencia Universitaria, (iv) Maestría en Ingeniería de Seguridad Informática, (v) Maestría en Ingeniería de Telecomunicaciones y Networking, y (vi) Doctorado en Administración de Empresas. Por ello, el 23 de noviembre de 2018, mediante Oficio N° 796-2018-SUNEDU-02-12, se suspendió el cómputo del plazo del procedimiento por cuarenta y cinco (45) días hábiles, conforme lo establece el literal c) del artículo 10 del Reglamento de Licenciamiento.

Mediante carta s/n del 19 de noviembre de 2018 (RTD N° 049158-2018-SUNEDU-TD), la Universidad comunicó el cambio de denominación de los siguientes programas: (i) Ingeniería Marítima por Ingeniería Marítima con mención Puente, e Ingeniería Marítima con mención Máquinas; y, (ii) Tecnología Médica por Tecnología Médica-Especialidad Terapia Física.

Mediante carta s/n del 19 de noviembre de 2018 (RTD N° 049160-2018-SUNEDU-TD), la Universidad señaló que los siguientes programas cuentan con estudiantes matriculados, pero no se ofertan procesos de admisión desde el año 2016 y no se convocarán en un futuro, por lo que los solicitan para fines de grados y títulos. Los programas son los siguientes: (i) P16 Relaciones Internacionales, (ii) P27 Ingeniería de Diseño Computacional; y, (iii) P29 Ingeniería Económica y Empresarial.

Mediante Oficio N° 050-2019/SUNEDU-02-12 del 29 de enero de 2019, se notifica a la Universidad el Informe N° 012-2019-SUNEDU-DILIC-EV, comunicándole que se resuelve la realización de una diligencia de actuación probatoria (en adelante, DAP) en los locales de la Universidad ubicados en: (i) SL01, Av. Abel Bergasse Du Petit Thouars 114 y 116 Urb. Santa Beatriz, distrito de Lima, (ii) SL08, Panamericana Sur Mz. A Lote 3, distrito de Villa El Salvador, (iii) SL09, Av. El Sol N° 265 Mz. G, Lt. 14-Urb. Canto Grande, distrito de San Juan de Lurigancho, (iv) SL11, Pista Lima Chosica, Carretera Central, Lote 96-E, distrito de Ate, (v) SL15, Av. El Sol Manzana G, Sublote 13B Urb. Canto Grande, distrito

de San Juan de Lurigancho, todos de la provincia y departamento de Lima; (vi) F01L01 Avenida Tacna y Arica N° 158 al 166, Urbanización María Isabel, (vii) F01L02, Av. Alfonso Ugarte N° 201-203 esq. Av. Andrés Martínez 101-103 y 105, ambos del distrito, provincia y departamento de Arequipa; (viii) F02L01, Av. Progreso s/n-Vía de Evitamiento PP.JJ. Ricardo Palma, distrito y provincia de Chiclayo y departamento de Lambayeque; y, (ix) F07L01, Av. Circunvalación 449, distrito El Tambo, provincia de Huancayo y departamento de Junín; con el fin de recabar medios probatorios referentes a los indicadores de las CBC.

Durante los días 4 al 8, 12 al 15 y 18 al 22 de febrero de 2019, se realizó la DAP en los locales antes detallados, recabándose en cada uno de ellos, medios probatorios.

Luego de efectuarse la DAP, mediante carta s/n del 8 de marzo de 2019 (RTD N° 010706-2019-SUNEDU-TD), la Universidad presentó información adicional relacionada a los indicadores de las CBC. En esa misma fecha, mediante carta s/n del 8 de marzo de 2019 (RTD N° 010579-2019-SUNEDU-TD), la Universidad presentó información sobre el cambio de denominación del programa Tecnología Médica por Tecnología Médica-Especialidad Terapia Física.

Mediante Oficio N° 091-2019/SUNEDU-02-12 del 13 de marzo de 2019, se notificó a la Universidad el fin de la etapa de revisión documentaria, que concluyó con la emisión del Informe de revisión documentaria N° 044-2019/SUNEDU-DILIC-EV con resultado favorable respecto de los indicadores analizados en dicha etapa, correspondiendo el inicio de la verificación presencial, de conformidad con lo establecido el Reglamento de Licenciamiento. Asimismo, se comunicó la designación de la Comisión de Verificación y las fechas de realización de la visita presencial los días 21, 22, 25, 27, 28 y 29 de marzo de 2019; y, 1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 11, 12 y 15 de abril de 2019, en los locales de la sede Lima así como en los locales de las filiales ubicadas en las ciudades de: (i) Chiclayo, departamento de Lambayeque, (ii) Arequipa, departamento de Arequipa, (iii) Piura, departamento de Piura, (iv) Santa, departamento de Ancash, (v) Ica, provincia de Ica, (vi) Trujillo, departamento de La Libertad y (vii) Huancayo, departamento de Junín, conforme se detalla en la Tabla 22 del Informe técnico de licenciamiento N° 017-2019-SUNEDU-02-12⁸.

Mediante carta s/n del 18 de marzo de 2019 (RTD N° 012421-2019-SUNEDU-TD), la Universidad manifestó su conformidad con la designación de los miembros que integran la Comisión de Verificación y adjuntó la relación de los funcionarios que, en su representación, participarían en la diligencia prevista y facilitarían el acceso a los ambientes e instalaciones de la Universidad.

Conforme a lo programado, se realizó la visita de verificación presencial en todos los locales declarados por la Universidad, suscribiéndose las Actas de Inicio y Fin, así como el Compromiso de Confidencialidad y el Código de Ética de los Evaluadores Técnicos.

Mediante cartas s/n del 22 y 23 de abril de 2019 (RTD N° 017773-2019-SUNEDU-TD y N° 017985-2019-SUNEDU-TD), respectivamente, la Universidad presentó información adicional a la presentada durante la visita de verificación presencial.

Mediante carta s/n del 7 de mayo de 2019 (RTD N° 020036-2019-SUNEDU-TD), la Universidad remitió los estudios de mercado de la filial Piura.

El 7 de mayo de 2019 se emitió el Informe de verificación presencial N° 071-2019-SUNEDU-DILIC-EV, el cual concluye con resultado favorable, en tanto se verificó el cumplimiento de las CBC.

Mediante cartas s/n del 20 de mayo de 2019 (RTD N° 021776-2019-SUNEDU-TD y RTD N° 021784-2019-SUNEDU-TD), la Universidad remitió

⁸ Mediante Oficio N° 123-2019/SUNEDU-02-12 del 9 de abril de 2019, se notificó a la Universidad la reconfiguración de la Comisión de Verificación Presencial en los locales ubicados en SL01 al SL05, SL10, SL12 al SL14 del distrito, provincia y departamento de Lima.

información adicional sobre los indicadores de las CBC e información sobre el indicador 45, respectivamente.

Mediante carta s/n del 23 de mayo de 2019 (RTD N° 022568-2019-SUNEDU-TD), la Universidad remitió información sobre la condición III de las CBC.

Mediante Resolución de Trámite N° 23 del 31 de mayo de 2019, se incorporó al expediente, los Formatos de Licenciamiento A4 y A5 actualizados y publicados en esa misma fecha por la Universidad en la dirección de "google drive"⁹.

Mediante cartas s/n del 3 de junio de 2019 (RTD N° 023838-2019-SUNEDU-TD y RTD N° 023961-2019-SUNEDU-TD), la Universidad presentó información adicional sobre programas de estudios y respecto al Instituto Superior Privado Idat, respectivamente.

El 3 de junio de 2019, se emitió el Informe técnico de licenciamiento N° 017-2019-SUNEDU-02-12 con resultado favorable, iniciándose la tercera etapa del procedimiento de licenciamiento.

II. Cuestiones previas:

II.A. Del desistimiento de programas de pregrado y posgrado, para efectos de grados y títulos.

La Universidad solicitó el desistimiento de la oferta académica de nueve (9) programas de estudio: cinco (5) de pregrado y cuatro (4) de posgrado, a ser considerados para efectos de grados y títulos¹⁰. Los programas de pregrado son: (i) P16 Relaciones Internacionales, (ii) P27 Ingeniería de Diseño Computacional, (iii) P29 Ingeniería Económica y Empresarial, (iv) P67 Ingeniería Naval y (v) P68 Educación con mención en Tecnología y Ciencias Exactas. Los programas de posgrado: (i) P69 Maestría en Edumática y Docencia Universitaria, (ii) P70 Maestría en Ingeniería de Seguridad Informática, (iii) P71 Maestría en Ingeniería de Telecomunicaciones y Networking y (iv) P72 Doctorado en Administración de Empresas¹¹, conforme se detalla en la Tabla 109 del Informe técnico de licenciamiento N° 017-2019-SUNEDU-02-12.

Respecto a los programas de pregrado, a través de la sesión del Consejo de Desarrollo Institucional de la Universidad¹² (en adelante, el CDI de la Universidad) del 1 de octubre de 2018, se aprobó el desistimiento de la oferta educativa de tres (3) programas, para efectos de grados y títulos: (i) P16 Relaciones Internacionales, (ii) P27 Ingeniería de Diseño Computacional e (iii) P29 Ingeniería Económica y Empresarial. Asimismo, mediante Sesión del CDI de la Universidad del 3 de noviembre de 2018¹³, se aprobó el desistimiento de la oferta educativa de dos (2) programas, para efectos de grados y títulos: (i) P67 Ingeniería Naval y (ii) P68 Educación con mención en Tecnología y Ciencias Exactas. Posteriormente, por Resolución Rectoral N° 109-2019-R-UTP del 16 de abril de 2019¹⁴, la Rectora formaliza los desistimientos aprobados por el CDI de la Universidad de los cinco (5) programas de pregrado antes señalados, a ser considerados para efectos de grados y títulos.

En relación a los programas de posgrado, la Directora General de la Escuela de Posgrado, mediante Resolución Directoral N° 01-2019-R-UTP del 16 de abril de 2019, aprueba el desistimiento de la oferta académica de cuatro (4) programas, a ser considerados para efectos de grados y títulos: (i) P69 Maestría en Edumática y Docencia Universitaria, (ii) P70 Maestría en Ingeniería de Seguridad Informática, (iii) P71 Maestría en Ingeniería de Telecomunicaciones y Networking; y, (iv) P72 Doctorado en Administración de Empresas¹⁵.

Conforme al artículo 200 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG)¹⁶, el desistimiento debe ser formulado de manera expresa y señalando su contenido y alcance, pudiéndose efectuar en cualquier momento del procedimiento, antes que se notifique la resolución que agote la vía administrativa, y será la autoridad competente quien lo acepte de plano.

De acuerdo con el numeral 200.7 del artículo 200 del TUO de la LPAG, se ha evidenciado que con el desistimiento no se afectan los intereses de terceros ni el interés general, por lo que los actos de desistimiento

formulados por la Universidad, respecto de los programas académicos antes mencionados, resultan procedentes. Ello en la medida que los estudiantes y egresados de dichos programas no se verán afectados, toda vez que podrán continuar con sus estudios y obtener los grados y títulos correspondientes.

En tal sentido, de conformidad con el numeral 200.6 del artículo 200 del TUO de la LPAG, corresponde aceptar el desistimiento de dichos programas y considerarlos para efectos de grados y títulos.

II.B. Del cambio de denominación en la oferta académica

La Universidad solicitó el cambio de denominación de cinco (5) programas: tres (3) programas de pregrado y dos (2) de posgrado, conforme se detalla en la Tabla N° 3 del Informe técnico de licenciamiento N° 017-2019-SUNEDU-02-12.

Mediante carta s/n del 19 de noviembre de 2018 (RTD N° 49158-2018-SUNEDU-TD), la Universidad solicitó el cambio de denominación de los programas de pregrado: (i) Ingeniería Marítima por Ingeniería Marítima con mención Puente e Ingeniería Marítima con mención Máquinas; y, (ii) Tecnología Médica por Tecnología Médica – Especialidad Terapia Física.

Durante la DAP y la visita de verificación presencial realizadas en el local ubicado en avenida Abel Bergasse Du Petit Thouars 114 y 116, Urbanización Santa Beatriz, distrito, provincia y departamento de Lima (SL01)¹⁷, la Universidad presentó documentación en el cual se consignan los cambios en las denominaciones de los programas de pregrado y posgrado. Así como, los documentos por los cuales se realizaron las variaciones.

La variación de la denominación del programa de pregrado de Ingeniería Marítima por Ingeniería Marítima con mención Puente e Ingeniería Marítima con mención Máquinas, obedece a la autorización como Centro de Instrucción Acuática para formación de Oficiales de Marina Mercante, en las especialidades de Puente y Máquinas¹⁸ otorgada a la Universidad por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú¹⁹.

⁹ https://drive.google.com/drive/folders/1HT2Wj_rn8kk_cG9mV2xVpOwCYxsieFN?usp=sharing.

¹⁰ La Universidad no realizará nuevas convocatorias para dichos programas.

¹¹ Solicitudes efectuadas a través de las cartas s/n del 19 de noviembre de 2018 (RTD N° 49156-2018-SUNEDU-TD y RTD N° 49160-2018-SUNEDU-TD).

¹² Autoridad competente de acuerdo al literal b) del artículo 25 del Reglamento General, que establece que el Consejo de Desarrollo Institucional de la Universidad aprueba, a nivel de pregrado y segunda especialidad, la creación, fusión, separación, supresión o reorganización de facultades, carreras, escuelas, programas de estudio conducentes a grado académico de bachiller y título profesional (...).

¹³ Las Actas de las sesiones del CDI de la Universidad del 1 de octubre de 2018 y 3 de noviembre de 2018, fueron presentadas durante la DAP realizada los días 18 al 22 de febrero de 2019 en el local ubicado en avenida Abel Bergasse Du Petit Thouars 114 y 116, Urbanización Santa Beatriz, distrito, provincia y departamento de Lima (SL01).

¹⁴ Presentado durante la DAP realizada los días 18 al 22 de febrero de 2019 en el local ubicado en avenida Abel Bergasse Du Petit Thouars 114 y 116, Urbanización Santa Beatriz, distrito, provincia y departamento de Lima (SL01). Asimismo, se encuentra publicada en el portal de la Universidad.

¹⁵ Autoridad competente de acuerdo al literal c) del artículo 17 del Reglamento General, que establece que la Directora General de la Escuela de Posgrado tiene la facultad de aprobar la creación, fusión, supresión o reestructuración de las áreas académicas y programas de la Escuela de Posgrado.

¹⁶ Aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 25 de enero de 2019.

¹⁷ DAP realizada los días 18 al 22 de febrero de 2019. La visita de verificación presencial se realizó los días 12, 13, 15 y 16 de abril de 2019.

¹⁸ Resolución Directoral N° 058-2015-MGP/DGCG del 20 de mayo de 2015.

¹⁹ La Universidad formalizó el cambio de denominación mediante la Resolución Rectoral N° 058-2017-R/UTP del 10 de abril de 2017. Ratificada por Junta Universales de Accionistas del 9 de marzo de 2018.

Por su parte, el cambio de la denominación del programa de pregrado Tecnología Médica por Tecnología Médica-Especialidad Terapia Física, se realizó mediante la Resolución Rectoral N° 408-2017-R/UTP del 22 de diciembre de 2017, que rectifica el error material incurrido en la Resolución Rectoral N° 182-2013-R/UTP del 30 de diciembre de 2013, puesto que la denominación correcta del programa es Tecnología Médica-Especialidad Terapia Física. Asimismo, la Universidad indicó que la variación en la denominación se basa en la Ley N° 28456, Ley del Trabajo Profesional de la Salud Tecnólogo Médico, en cuyo artículo 7 establece que el profesional que ejerce la ciencia de la Tecnología Médica se desarrolla en las áreas de Terapia Física y Rehabilitación, Laboratorio Clínico y Anatomía Patológica, Radiología, Optometría, Terapia Ocupacional y Terapia de Lenguaje, por lo que resulta necesario especificar la especialidad que le corresponde²⁰.

Respecto a la variación de la denominación del programa de pregrado de Administración y Negocios Internacionales por Administración de Negocios Internacionales, la Universidad señaló que esta se debió a un error material²¹.

Sobre los cambios de denominación de los programas de posgrado Maestría en Gobierno y Gestión de Políticas Públicas por Maestría en Gestión Pública, y Maestría en Gestión de Proyectos de Inversión por Maestría en Project Management, la Universidad señala que los contenidos teóricos y aplicativos de ambos programas responden a la necesidad de contar con profesionales capaces de elaborar y gestionar políticas públicas, así como liderar diversos tipos de proyectos empresariales y profesionales ante las actuales exigencias que demandan por maestrías cada vez más especializadas.

De la documentación presentada por la Universidad, se evidencia que presentó los documentos que aprueban los cambios de denominación de los cinco (5) programas. Asimismo, presentó los respectivos planes de estudio, advirtiéndose que han sido aprobados con arreglo a su normativa interna, cuentan con objetivos académicos, perfil del egresado y malla curricular.

En atención a lo señalado, resulta pertinente reconocer el cambio de denominación de los programas de pregrado y posgrado, de acuerdo con lo requerido por la Universidad.

II.C. De las nuevas filiales

II.C.1 Sobre la solicitud de autorización de nuevas filiales

La Universidad aprobó la creación de nuevas filiales mediante Junta General de Accionistas del 24 de diciembre de 2017. Mediante carta s/n del 26 de enero de 2018 (RTD N° 3898-2018-SUNEDU-TD), la Universidad presentó la creación de ocho (8) nuevas filiales, ubicadas en: (i) provincia de Santa y departamento de Ancash; (ii) provincia y departamento de Cusco; (iii) provincia y departamento de Tacna; (iv) provincia y departamento de Puno; (v) provincia y departamento de Ica; (vi) provincia y departamento de Piura; (vii) provincia de Huancayo y departamento de Junín; y (viii) provincia de Trujillo y departamento de La Libertad²².

Mediante Acuerdo del Consejo Directivo N° 01-015-2018 del 27 de abril de 2018, el Consejo Directivo de la Sunedu acordó por unanimidad que procedía la evaluación de la solicitud de nuevas filiales presentadas en el periodo que no se encontraba vigente la Ley N° 29971²³, esto es, entre el 24 de diciembre de 2017 y el 25 de abril de 2018, periodo en el que no existió prohibición legal, debiendo cumplir con los requisitos, formatos y condiciones previstas en el Modelo y en el Reglamento de Licenciamiento.

El 9 de mayo de 2018, mediante Oficio N° 349-2018/SUNEDU-02-12 se puso en conocimiento de la Universidad, el Acuerdo del Consejo Directivo 01-015-2018 del 27 de abril de 2018, otorgándole diez (10) días hábiles para que presente los formatos y medios de verificación actualizados para la evaluación de las ocho (8) nuevas filiales señaladas anteriormente. Mediante carta s/n del 7 de junio de 2018 (RTD N° 025668-2018-SUNEDU-TD), la

Universidad remitió los formatos y medios de verificación referidos a las nuevas filiales.

En el presente caso, la Universidad aprobó la creación de las nuevas filiales el 24 de diciembre de 2017 y la solicitud de autorización de las nuevas filiales fue presentada el 26 de enero de 2018. En este sentido, se configura el supuesto del numeral 1.3 del artículo 1 de la Resolución del Consejo Directivo N° 048-2018-SUNEDU/CD²⁴, que establece que las nuevas filiales que hayan sido creadas y solicitadas entre el 24 de diciembre de 2017 y el 25 de abril de 2018 deben ser evaluadas en el procedimiento de licenciamiento institucional de la respectiva universidad.

Respecto a la filial de la provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, mediante Acta de la Junta General de Accionistas del 24 de diciembre de 2017, se resuelve aprobar la apertura de la filial ubicada en Chiclayo²⁵. Mediante carta s/n del 26 de enero de 2018 (RTD N° 3899-2018-SUNEDU-TD), la Universidad solicitó el licenciamiento de la filial de Chiclayo²⁶.

Mediante Oficio N° 350-2018/SUNEDU-02-12 del 9 de mayo de 2018, la Dilic puso en conocimiento de la Universidad el Acuerdo del Consejo Directivo N° 01-015-2018 del 27 de abril de 2018, que dispone que la evaluación de la solicitud de filiales con observaciones de legalidad, procedía en la medida que la Universidad haya cesado su oferta y que haya sido presentada en el periodo que no se encontraba vigente la Ley N° 29971. Por lo que, se requirió a la Universidad que informe si cesó la oferta educativa para nuevos estudiantes y presente los formatos y medios de verificación actualizados para la evaluación de la filial de Chiclayo.

Así, mediante carta s/n del 7 de junio de 2018 (RTD N° 25668-2018-SUNEDU-TD), la Universidad, presentó la información requerida. Además, durante la DAP²⁷, presentó el documento "Información general del campus UTP Chiclayo", en el cual se indica que el 25 de julio de 2017, suspendió la oferta educativa en dicha filial. Información que guarda relación con lo publicado en el portal de transparencia de la Universidad, en la sección de Evolutivo de postulantes, ingresantes y matriculados²⁸, en el cual se observa que la Filial de Chiclayo cuenta con registro de postulantes y matriculados hasta el año 2017.

²⁰ Carta s/n del 8 de marzo de 2019 (RTD N° 10579-2019-SUNEDU-TD).

²¹ De acuerdo a lo señalado por la Universidad en documento presentado durante la Verificación Presencial efectuada los días 12, 13, 15 y 16 de abril de 2019 en el local ubicado en avenida Abel Bergasse Du Petit Thouars 114 y 116, Urbanización Santa Beatriz, distrito, provincia y departamento de Lima (SL01). El cambio de denominación se formalizó mediante acuerdo de Junta Universal de Accionistas del 9 de marzo de 2018. Documento presentado durante la DAP realizada los días 18 al 22 de febrero de 2019 en el local SL01.

²² Documento presentado durante la DAP realizada los días 4 al 6 de febrero de 2019 en el local Avenida Circunvalación N° 449, distrito de El Tambo, provincia de Huancayo y departamento de Junín (F07L01).

²³ Ley que establecía la Moratoria de creación de Universidades públicas y privadas por un periodo de cinco años, publicada en el Diario "El Peruano" el 22 de diciembre de 2012.

²⁴ Mediante Resolución del Consejo Directivo N° 048-2018-SUNEDU/CD, se establecen disposiciones para la evaluación de solicitudes de autorización de filiales de universidades frente a la entrada en vigencia de la Ley N° 30759 y derogan la Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento de Licenciamiento. Publicada en el Diario "El Peruano" el 31 de mayo de 2018.

²⁵ Documento presentado durante la DAP realizada en el local ubicado en avenida Circunvalación 449, distrito El Tambo, provincia de Huancayo, departamento de Junín, los días 4 al 6 de febrero de 2019.

²⁶ La filial fue solicitada en el periodo que no se encontraba vigente la Ley Moratoria, Ley N° 29971, esto es, entre el 24 de diciembre de 2017 y el 25 de abril de 2018.

²⁷ Realizada en la filial de Chiclayo, ubicada en avenida Progreso s/n - Vía Evitamiento PP.JJ. Ricardo Palma, distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, los días 12 al 14 de febrero de 2019.

²⁸ Ver: Evolutivo de postulantes, ingresantes y matriculados en el siguiente enlace: https://www.utp.edu.pe/transparencia?gclid=CjwKCAjw27jnBRBuEiwAdjQRXDE7Z0jg8wq9_iN5urp5plYs4YVtBLjhc090fi6BY8cQJQdKGC1PCBoCpYgQAvD_BwE. Información revisada el 27.05.2019 a las 13:00 horas.

En el presente caso, considerando que la solicitud de autorización de la filial Chiclayo fue presentada el 26 de enero de 2018, esta debe ser evaluada conforme al supuesto del inciso a) del numeral 1.2 del artículo 1 de la Resolución del Consejo Directivo N° 048-2018-SUNEDU/CD, que establece que cuando la filial objeto de solicitud cuente con observaciones de legalidad en su creación, debe haber cesado su oferta educativa para nuevos estudiantes, de lo contrario es denegada.

En ese sentido, correspondía considerar en el procedimiento de licenciamiento institucional de la Universidad, a la filiales ubicadas en: (i) provincia de Santa y departamento de Ancash; (ii) provincia y departamento de Cusco; (iii) provincia y departamento de Tacna; (iv) provincia y departamento de Puno; (v) provincia y departamento de Ica; (vi) provincia y departamento de Piura; (vii) provincia de Huancayo y departamento de Junín; (viii) provincia de Trujillo y departamento de La Libertad; y, (ix) provincia de Chiclayo y departamento de Lambayeque.

II.C.2. Sobre el desistimiento de nuevas filiales

Mediante carta s/n del 10 de octubre de 2018 (RTD N° 43552-2018-SUNEDU-TD), la Universidad presentó el desistimiento de tres (3) nuevas filiales, ubicadas en: (i) provincia y departamento de Cusco; (ii) provincia y departamento de Tacna; y, (iii) provincia y departamento de Puno.

Durante la visita de verificación presencial, la Universidad presentó el Acta de Junta General de Accionistas del 26 de marzo de 2019, mediante la cual se ratifica el desistimiento de las tres (3) filiales antes referidas.

Según el artículo 200 del TUO de la LPAG, el desistimiento debe ser formulado de manera expresa y señalando su contenido y alcance, se puede efectuar en cualquier momento del procedimiento, antes que se notifique la resolución que agote la vía administrativa, y será la autoridad competente quien lo acepte de plano.

De acuerdo con el numeral 200.7 del artículo 200 del TUO de la LPAG, se ha evidenciado que con el desistimiento de las tres (3) nuevas filiales no se afectan los intereses de terceros ni el interés general, por lo que el acto de desistimiento formulado por la Universidad, respecto de las tres (3) nuevas filiales mencionadas, resultan procedentes.

En tal sentido, de conformidad con el numeral 200.6 del artículo 200 del TUO de la LPAG, corresponde aceptar el desistimiento de dichas nuevas filiales, declarándose concluido el procedimiento en dicho extremo, correspondiendo evaluar únicamente a las filiales ubicadas en: (i) provincia de Santa y departamento de Ancash; (ii) provincia y departamento de Ica; (iii) provincia y departamento de Piura; (iv) provincia de Huancayo y departamento de Junín; (v) provincia de Trujillo y departamento de La Libertad; y, (vi) provincia de Chiclayo y departamento de Lambayeque.

II.C.3. Sobre la ampliación de la oferta educativa

Para cada una de las cinco (5) nuevas filiales solicitadas por la Universidad y ubicadas en: (i) provincia de Santa y departamento de Ancash; (ii) provincia y departamento de Ica; (iii) provincia y departamento de Piura; (iv) provincia de Huancayo y departamento de Junín; y (v) provincia de Trujillo y departamento de La Libertad, la Universidad propone una oferta académica de trece (13) programas de pregrado: diez (10) presenciales y tres (3) semipresenciales, conforme se detalla en la Tabla N° 68 del Informe técnico de licenciamiento N° 017-2019-SUNEDU-02-12.

En relación a la oferta académica, la Universidad presentó la justificación para la incorporación de programas existentes en nuevas filiales, basándose en la problemática nacional, en la demanda laboral y la oferta actual de universidades públicas y privadas. Los planes de estudios de la oferta académica propuesta se encuentran conforme con lo establecido en los artículos 39, 40, 41 y 42 de la Ley Universitaria.

En términos del comportamiento actual del mercado, como parte del análisis regional realizado, la Universidad

identificó que en las regiones donde se asentarían las nuevas filiales no solo existe una proyección de crecimiento sostenido, sino además una baja capacidad instalada de la oferta formativa de educación superior universitaria.

Por último, la Universidad en sus proyecciones de flujos netos presenta resultados positivos en las cinco (5) nuevas filiales, que serán financiados con las utilidades que genera la Universidad y con la obtención de préstamos bancarios a mediano plazo. Dicha política de financiamiento se respalda por su situación financiera debido a que sus resultados han venido generando utilidades.

II.C.4. Sobre el procedimiento administrativo sancionador respecto a la filial de Chiclayo

El 17 de agosto de 2017, la Dirección de Supervisión puso en conocimiento de la Dirección de Fiscalización y Sanción (en adelante, Difisa) el Informe de resultados N° 108-2017-SUNEDU/02-13, por el cual recomendó evaluar el inicio de un procedimiento administrativo sancionador (en adelante, PAS) contra la Universidad por prestar el servicio de educación superior universitario en un establecimiento no autorizado ubicado en el distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

Mediante Resolución N° 1 del 13 de marzo de 2018, la Difisa inició un PAS contra la Universidad por prestar el servicio educativo superior sin contar con la autorización o licencia correspondiente.

Mediante Informe Final de Instrucción N° 007-2019-SUNEDU/02-14 del 15 de febrero de 2019, la Difisa recomendó declarar responsable a la Universidad por la prestación del servicio educativo superior universitario en dicho establecimiento²⁹.

III. Sobre el Informe técnico de licenciamiento

El Informe técnico de licenciamiento N° 017-2019-SUNEDU-02-12 del 3 de junio de 2019 contiene la evaluación integral del cumplimiento de las CBC.

Cabe precisar que, conforme al Informe técnico de licenciamiento antes señalado, en el curso del procedimiento de licenciamiento institucional se ha verificado el cumplimiento de las CBC, habiéndose constatado que la Universidad cuenta con objetivos institucionales, objetivos académicos, planes de estudio, normativa sobre grados y títulos, sistemas de información, un plan y un área de gestión de calidad, acordes a la Ley Universitaria. Asimismo, cuenta con un documento normativo que regula sus procesos de admisión y muestra la información de sus postulantes e ingresantes por periodo académico.

Del mismo modo, la Universidad posee locales de uso exclusivo, con provisión de los servicios de luz, agua, teléfono e internet. Además, cuenta con laboratorios y talleres equipados, los que cumplen con los planes y protocolos de seguridad establecidos, realiza labores de mantenimiento conforme a su presupuesto y cuenta con ambientes suficientes para albergar a sus docentes a tiempo completo y tiempo parcial.

Por otro lado, la Universidad ha demostrado la vigencia y aplicación de políticas, normas procedimientos, código de ética, normativa sobre propiedad intelectual, para el fomento y realización de actividades de investigación. Cuenta con líneas y proyectos de investigación en ejecución, docentes inscritos en CTI Vitae–Hojas de

²⁹ Mediante Resolución del Consejo Directivo N° 031-2019-SUNEDU/CD del 15 de marzo de 2019, se resuelve sancionar a la Universidad con una multa ascendente a doscientos veinticinco (225) Unidades Impositivas Tributarias por prestar el servicio educativo superior sin contar con la autorización en el establecimiento ubicado en la provincia de Chiclayo y departamento de Lambayeque, por incurrir en la infracción tipificada como muy grave en el numeral 1. del Anexo "Tipificación de Infracciones a la Ley N° 30220-Ley Universitaria" del Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Sunedu, mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINEDU. La Universidad no presentó recurso de reconsideración y el 18 de marzo de 2018, procedió a realizar el pago de la multa acogiéndose a la reducción del 25 %.

Vida afines a la Ciencia y Tecnología que participan en dichos proyectos, así como un repositorio institucional actualizado.

Asimismo, la Universidad cumple con el 25 % de docentes a tiempo completo, así como con los requisitos de la Ley Universitaria para el ejercicio de la docencia. También realiza procedimientos de selección, evaluación y capacitación docente de manera permanente, brinda los servicios educacionales complementarios básicos a la comunidad universitaria, ha demostrado contar con mecanismos de mediación e inserción conforme a las CBC, y en su portal de transparencia publica la información exigida por la Ley Universitaria y las CBC.

Finalmente, el informe desarrolla el análisis de la necesidad de incorporar requerimientos a la presente resolución, con la finalidad de que la Universidad fortalezca un proceso de mejora continua.

Por lo tanto, a partir de lo expuesto en los párrafos precedentes y que reflejan lo señalado en el Informe de licenciamiento institucional N° 017-2019-SUNEDU-02-12 del 3 de junio de 2019, se observa el cumplimiento de las CBC por parte de la Universidad. Por ello, conforme al numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la LPAG, se deriva que el referido informe, en tanto fundamenta la presente resolución con el desarrollo del cumplimiento de las CBC por parte de la Universidad, forma parte integrante de esta.

Cabe agregar que, en lo referido a la aplicación de la Resolución del Consejo Directivo N° 026-2016-SUNEDU-CD que aprueba el Reglamento de tratamiento de la información confidencial en los procedimientos administrativos de la Sunedu, debe tenerse en cuenta que la información contenida en el Informe técnico de licenciamiento es pública, en tanto no contiene referencias que afecten el secreto bancario, tributario, comercial, industrial, tecnológico y bursátil de la Universidad, así como tampoco datos personales y/o sensibles.

IV. De la resolución del Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades

Mediante la Resolución N° 103-2005-CONAFU del 28 de marzo de 2005, el extinto Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades-Conafu, otorgó a la Universidad la autorización definitiva de funcionamiento para brindar el servicio de educación superior universitaria con sede en la ciudad de Lima, departamento de Lima; y, mediante Resolución N° 026-2006-CONAFU del 10 de febrero de 2006, la Conafu autorizó a la Universidad el funcionamiento de la filial en la ciudad de Arequipa. En este sentido, al haber concluido el procedimiento de licenciamiento institucional, corresponde dejar sin efecto las resoluciones mencionadas, así como sus sucedáneas y complementarias.

V. Sobre el plazo de vigencia de la licencia institucional

Con relación al plazo de la licencia institucional, mediante Acuerdo N° 01-023-2016 de Sesión del Consejo Directivo N° 023-2016 se aprobó la metodología para determinar la vigencia de la licencia desarrollada por la Dilic. Al respecto, la Ley Universitaria establece que la universidad es una comunidad académica orientada, entre otros fines, a la investigación y la docencia, como funciones esenciales y obligatorias. En ese sentido, la producción científica de una universidad es un criterio objetivo –adicional al cumplimiento de las CBC– que puede ser utilizado para determinar el plazo para el otorgamiento de la licencia institucional.

La citada metodología se basa en un análisis cuantitativo y otro cualitativo. El primero consiste en la categorización de universidades peruanas, de acuerdo con los resultados que estas evidenciaron en el Scimago Institutions Ranking – SIR IBER 2015³⁰. Dicho ranking se elabora sobre la base de tres (3) dimensiones: investigación, innovación y posicionamiento en la web. Esta metodología utiliza dos (2) variables objetivas dentro de la dimensión de investigación: producción científica e impacto normalizado. Considerando estas dos (2)

variables, la Dilic ha desarrollado un análisis a través de quintiles, con el objeto de categorizar a las universidades peruanas y ver su posición relativa respecto a otras universidades de la región de América Latina, lo que permite visualizar el nivel de producción científica y el impacto que ellas tienen respecto a la cantidad de citas en otros documentos.

Aplicando el análisis cuantitativo, el periodo de licencia institucional se determina del modo siguiente: diez (10) años de licencia, en caso se encuentre ubicada en el quintil cinco (5) de producción científica y en el quintil cinco (5) de impacto normalizado (según el ranking SIR); ocho (8) años de licencia, en caso su ubicación sea en el quintil cuatro (4) o cinco (5) de producción científica y quintil cinco (5) o cuatro (4) en impacto normalizado; y seis (6) años de licencia, en caso se ubique por debajo del quintil cuatro (4) en por lo menos uno de los dos indicadores utilizados. Asimismo, si no llegara a figurar en el ranking SIR, también se otorgará el periodo de licencia mínimo de seis (6) años.

Sobre la base del análisis cuantitativo, la Universidad se ubica en Scimago Institutions Ranking-SIR IBER 2015, dado que las publicaciones indizadas en este ranking pertenecen al periodo comprendido entre los años 2009-2013. La Universidad se ubica en el quintil 3 respecto del indicador de nivel de producción científica (documentos publicados en revistas indexadas- América Latina) y en el quintil 1 respecto del indicador de impacto normalizado.

El Consejo Directivo de la Sunedu, en base al análisis descrito y en virtud a las atribuciones otorgadas por la Ley Universitaria, ha determinado que corresponde otorgar a la Universidad una licencia institucional por un plazo de seis (6) años.

En virtud de lo expuesto, y estando a lo dispuesto en el artículo 13, numeral 15.1 del artículo 15, el numeral 19.3 del artículo 19 de la Ley Universitaria, el literal c) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU³¹, modificado mediante Decreto Supremo N° 006-2018-MINEDU³², el artículo 24 del Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional, aprobado mediante la Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD, y a lo acordado en la sesión N° 021-2019 del Consejo Directivo.

SE RESUELVE:

Primero.- OTORGAR LA LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Tecnológica del Perú S.A.C. para ofrecer el servicio educativo superior universitario en su sede y filiales que en su conjunto representan veintidós (22) locales conducentes a grado académico; conforme se detalla en la Tabla 82 del Informe técnico de licenciamiento N° 017-2019-SUNEDU-02-12, con una vigencia de seis (6) años, computados a partir de la notificación de la presente resolución.

Segundo.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución N° 103-2005-CONAFU del 28 de marzo de 2005 y la Resolución N° 026-2006-CONAFU del 10 de febrero de 2006, así como sus modificatorias, conexas y complementarias emitidas por el extinto Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades – Conafu.

Tercero.- RECONOCER que la Universidad Tecnológica del Perú S.A.C. cuenta con sesenta y tres (63) programas de estudios: cincuenta (50) conducentes al grado de bachiller; y, (ii) trece (13) al grado académico de maestro, conforme se detalla en las Tablas N° 104 y N° 110 del Informe técnico de licenciamiento N° 017-2019-SUNEDU-02-12.

Cuarto.- ACEPTAR el desistimiento de la oferta académica de los siguientes nueve (9) programas de

³⁰ Ranking disponible en la página web: http://www.scimagoir.com/pdf/iber_new/SIR%20Iber%202015%20HE.pdf. Para efectos de elaborar el ranking para América Latina, se sistematizó el listado de Universidades pertenecientes a la mencionada región.

³¹ Publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de noviembre de 2014.

³² Publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 20 de julio de 2018.

estudios presentado por la Universidad Tecnológica del Perú S.A.C., con fines de grados y títulos:

(i) Cinco (5) programas de estudio conducentes al grado académico de bachiller, que serán comunicados a la Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos – Digrat; detallados en la Tablas N° 82 y N° 109 del Informe técnico de licenciamiento N° 017-2019-SUNEDU-02-12; y,

(ii) Tres (3) programas de estudio conducentes al grado de maestro y un (1) programa de estudio conducente al grado de doctor, que serán comunicados a la Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos – Digrat; detallados en las Tablas N° 82 y N° 109 del Informe técnico de licenciamiento N° 017-2019-SUNEDU-02-12.

Quinto.- ACEPTAR el desistimiento presentado por la Universidad Tecnológica del Perú S.A.C., respecto de las filiales ubicadas en: (i) provincia y departamento de Cusco; (ii) provincia y departamento de Tacna; y, (iii) provincia y departamento de Puno, detalladas en la Tabla N° 4 del Informe técnico de licenciamiento N° 017-2019-SUNEDU-02-12.

Sexto.- RECONOCER el cambio de denominación de los siguientes programas: (i) Administración y Negocios Internacionales por Administración de Negocios Internacionales, (ii) Ingeniería Marítima por Ingeniería Marítima con mención Puente, e Ingeniería Marítima con mención Máquinas, (iii) Tecnología Médica por Tecnología Médica-Especialidad Terapia Física, (iv) Maestría en Gobierno y Gestión de Políticas Públicas por Maestría en Gestión Pública y (v) Maestría en Gestión de Proyectos de Inversión por Maestría en Project Management, detallados en la Tabla N° 3 del Informe técnico de licenciamiento N° 017-2019-SUNEDU-02-12.

Séptimo.- REQUERIR a la Universidad Tecnológica del Perú S.A.C. lo siguiente:

(i) Presentar, a la Dirección de Licenciamiento, al finalizar los procesos de admisión 2020-I, 2020-II, 2021-I y 2021-II, un reporte sobre los postulantes, ingresantes y matriculados correspondiente a dicho periodo, el cual deberá contemplar un análisis cuantitativo y cualitativo sobre las tasas de admisión por programa, sede y filial, en base a las medidas que se adoptaron para mejorar la selectividad entre postulantes e ingresantes.

(ii) Presentar, a la Dirección de Licenciamiento, informes que describan la implementación de los laboratorios con evidencias, antes del inicio de los semestres académicos: (i) 2019-II, del laboratorio de Hidráulica en la filial Arequipa; (ii) 2020-II, del laboratorio de Hidráulica en los locales de SL08 Villa El Salvador y SL11 Ate; (iii) 2021-I, del Laboratorio de Control y Automatización, del Laboratorio de Procesos de Manufactura 2, del Laboratorio de Mecatrónica Robótica y CNC, del Laboratorio de Transferencia de Calor, del Laboratorio de Autotrónica, del Laboratorio de Cad/Cam, del Laboratorio de Experimentación de Motores y del Taller de Reparación de Vehículos en los locales de SL08 Villa El Salvador y SL11 Ate; y, (iv) 2021-I, del Taller de Reparación de Vehículos en el local de SL15 San Juan de Lurigancho, con la finalidad de tener disponibles los servicios de laboratorio de los ciclos superiores de los programas académicos, de acuerdo a lo previsto por la Universidad.

(iii) Presentar, a la Dirección de Licenciamiento, antes del inicio de los semestres académicos 2020-I y 2021-I, informes, con cronogramas de ejecución y evidencias de la construcción de los ambientes de las filiales F03L01 Piura, F04L01 Nuevo Chimbote, F05L01 Ica, F06L01 Trujillo y F07L01 Huancayo, de acuerdo a lo previsto por la Universidad.

(iv) Presentar, a la Dirección de Licenciamiento, antes del inicio del semestre académico 2021-II, informes que describan la implementación con evidencias de los ocho (8) laboratorios: (i) Laboratorio de Construcción Digital, (ii) Laboratorio de Estudios Medio Ambientales, (iii) Laboratorio de Seguridad Ambiental, (iv) Laboratorio de Procesos Industriales, (v) Laboratorio de Fluidos y Turbomáquinas, (vi) Laboratorio de Hidráulica, (vii)

Laboratorio de Mecánica de Suelos, (viii) Laboratorio de Seguridad y Auditoría Informática, así como, del Taller de Construcción en los locales de las filiales F03L01 Piura, F04L01 Nuevo Chimbote, F05L01 Ica, F06L01 Trujillo y F07L01 Huancayo, con la finalidad de tener disponibles los servicios de laboratorio de los ciclos superiores de los programas académicos de las nuevas filiales, de acuerdo a lo previsto por la Universidad.

(v) Presentar, a la Dirección de Licenciamiento, antes del inicio de los semestres académicos 2020-I, 2021-I y 2022-I, el listado del registro bibliográfico físico y virtual, con evidencias de facturas y contratos de las adquisiciones, para incrementar la dotación de estos recursos, en concordancia con el incremento de la matrícula en la sede y filiales.

(vi) Presentar, a la Dirección de Licenciamiento, antes del inicio de los semestres académicos 2020-I, 2021-I y 2022-I, un informe de cumplimiento del Plan de Ordinización, de acuerdo a las metas establecidas en el mismo para los años 2019, 2020 y 2021.

(vii) Presentar, a la Dirección de Licenciamiento, antes del inicio del periodo académico 2019-II, 2020-I y 2020-II, un informe que detalle las acciones de seguimiento realizadas por la Universidad a los docentes en plazo de adecuación.

(viii) Presentar, a la Dirección de Licenciamiento, antes del inicio de los semestres académicos 2020-I, 2021-I y 2022-I, las evidencias de la mejora de la ratio estudiante/docente en la sede y todas sus filiales, tomando en consideración la mejora del cumplimiento de la ratio de docentes a tiempo completo.

(ix) Presentar, a la Dirección de Licenciamiento, antes del inicio de los semestres académicos 2020-I y 2020-II, un informe que contenga los resultados obtenidos de las acciones realizadas como parte de la integración de la gestión y fomento de la investigación entre la sede y filiales.

(x) Presentar, a la Dirección de Licenciamiento, antes de finalizar los semestres académicos 2019-II y 2020-II, un informe que contenga los resultados e impactos logrados con la ejecución de los nueve (9) proyectos de investigación en curso y de los treinta y cinco (35) proyectos de investigación que culminarán en el año 2020, respectivamente, de acuerdo a lo programado por la Universidad.

(xi) Presentar, a la Dirección de Licenciamiento, antes del inicio de los semestres académicos 2020-II, 2021-II y 2022-II, un informe que contenga los resultados de las acciones realizadas en el marco de "Principios, Políticas y Estrategias para el Fomento de la Investigación, Desarrollo e Innovación", en la sede y filiales.

(xii) Presentar, a la Dirección de Licenciamiento, al finalizar los semestres académicos 2019-II y 2020-I, un informe que contenga el padrón de docentes "CTI Vitae", Hojas de Vida afines a la Ciencia y Tecnología, acorde al crecimiento de la Universidad, lo cual fortalecerá la actividad de investigación.

(xiii) Presentar, a la Dirección de Licenciamiento, antes del inicio de los semestres académicos 2020-I, 2021-I y 2022-I, un informe que evidencie la cobertura de atención en cada servicio complementario, considerando el incremento progresivo de la matrícula por cada local de la sede y filiales, y acorde a los perfiles requeridos para cada tipo de servicio.

(xiv) Presentar, a la Dirección de Licenciamiento, al finalizar el semestre académico 2019-II, un informe sobre el estatus de sus egresados empleados, que considere una muestra representativa de las carreras profesionales y locales en funcionamiento de la Universidad. Asimismo, presentar, al inicio de los semestres académicos 2020-I y 2021-I, un informe que contenga las acciones realizadas en el marco de la ejecución del Plan de Seguimiento al Egresado y Graduado, para la mejora de su empleabilidad.

(xv) Publicar en el portal institucional, antes del inicio del primer semestre académico de cada año, durante el periodo de la licencia institucional, la información diferenciada de los estados financieros de las unidades de negocio, con la finalidad de visibilizar la gestión financiera de la Universidad.

Octavo.- ESTABLECER que el otorgamiento de la presente licencia institucional no exige a la

Universidad Tecnológica del Perú S.A.C. de cumplir con las Condiciones Básicas de Calidad específicas por programas que establezca la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria–Sunedu.

Noveno.- PRECISAR que la presente resolución no agota la vía administrativa, salvo que sea consentida, pudiendo ser impugnada ante el Consejo Directivo de la Sunedu, mediante la interposición del recurso de reconsideración ante el mismo órgano, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación³³.

Décimo.- NOTIFICAR la presente Resolución y el Informe técnico de licenciamiento N° 017-2019-SUNEDU-02-12 a la Universidad Tecnológica del Perú S.A.C., encargando a la Unidad de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario, realizar el trámite correspondiente.

Décimo Primero.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal institucional de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria–Sunedu (www.sunedu.gob.pe); y la publicación del Informe técnico de licenciamiento N° 017-2019-SUNEDU-02-12 en el Portal institucional de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria–Sunedu (www.sunedu.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MARTÍN BENAVIDES ABANTO
Presidente del Consejo Directivo de la Sunedu

³³ Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD Artículo 25.- Recurso de Reconsideración

25.1 El Consejo Directivo constituye la única instancia resolutoria en el procedimiento de licenciamiento. Contra la resolución de Consejo Directivo cabe recurso de reconsideración, sin necesidad de presentar nueva prueba. (...)

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS Artículo 217. Recursos administrativos

(...) 217.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

1778706-3

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Cesan a Juez Superior titular de la Corte Superior de Justicia de Lima

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 058-2019-P-CE-PJ

Lima, 7 de junio de 2019

VISTOS:

El Oficio N° 062-2018-GG/PJ, cursado por la Gerencia General del Poder Judicial, con relación al cese por límite de edad del señor Juan Emilio Gonzales Chávez, en su condición de Juez Superior titular de la Corte Superior de Justicia de Lima; y escrito presentado por el mencionado magistrado.

CONSIDERANDO:

Primero. Que el Jurado de Honor de la Magistratura por Resolución N° 003-JHM, del 29 de abril de 1994

nombró al señor Juan Emilio Gonzales Chávez en el cargo de Juez Superior titular de la Corte Superior de Justicia de Lima; quien fue reincorporado por el Consejo Nacional de la Magistratura mediante Resolución N° 124-2007-CNM, de fecha 20 de abril de 2007; y ratificado en el cargo por Resolución N° 116-2015-PCNM, del 22 de junio de 2015.

Segundo. Que del Oficio N° 062-2018-GG/PJ cursado por la Gerencia General del Poder Judicial; así como de la ficha del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, que se adjunta en fotocopia, aparece que el nombrado juez nació el 27 de octubre de 1948; y que el 27 de octubre de 2018 cumplió setenta años.

Tercero. Que, no obstante ello, para emitir pronunciamiento se solicitó informe a la Oficina de Control de la Magistratura sobre los procedimientos disciplinarios o medidas cautelares impuestas al mencionado juez superior, precisando el estadio en que se encuentran y los cargos atribuidos; sin embargo, no se recibió respuesta a lo solicitado.

Cuarto. Que el señor Juan Emilio Gonzales Chávez mediante escrito presentado el 26 de noviembre de 2018 refiere que se encuentra encarcelado por mandato del Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Suprema de Justicia de la República; y por razones de emergencia, humanidad y respeto a los derechos humanos solicita que se dicte el cese en sus funciones, a fin que se le permita acceder a los derechos laborales que tienen carácter de irrenunciables.

Quinto. Que se tiene en consideración la Sentencia de Terminación Anticipada, Resolución N° 4 de fecha 7 de setiembre de 2018, expedida por el Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, por la cual se condena a Juan Emilio Gonzales Chávez como autor del delito Contra la Administración Pública-Corrupción de Funcionarios-Cohecho Pasivo Específico, en agravio del Estado; y se le impone cinco años de pena privativa de la libertad con el carácter de efectiva.

Sexto. Que la referida sentencia fue expedida con anterioridad a que el recurrente cumpla 70 años, por lo que se tiene que emitir el acto administrativo respectivo.

Sétimo. Que el cargo de Juez termina, entre otras causales, por haber sido condenado u objeto de sentencia con reserva de fallo condenatorio por delito doloso, conforme lo establece el artículo 107°, numeral 8), de la Ley de la Carrera Judicial.

Octavo. Que es menester precisar que la emisión de la presente resolución por cese por recibir condena el señor Juan Emilio Gonzales Chávez no implica en modo alguno eximirlo de responsabilidad por cualquier hecho que pudiera ser materia de investigación disciplinaria o penal, que se hubiera producido durante el ejercicio de sus funciones como Juez de este Poder del Estado; y las investigaciones que se iniciarán en otros órganos del Estado.

En consecuencia, el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución Administrativa N° 101-2011-CE-PJ, de fecha 16 de marzo de 2011.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Cesar al señor Juan Emilio Gonzales Chávez en el cargo de Juez Superior titular de la Corte Superior de Justicia de Lima; por la causal de haber sido condenado a pena privativa de la libertad.

Artículo Segundo.- Establecer que el cese en el cargo del señor Juan Emilio Gonzales Chávez, en ningún modo significa exonerarlo de cualquier responsabilidad que se determine en ámbito disciplinario o penal, que sea materia de investigación en el Poder Judicial y en otro órgano del Estado.

Artículo Tercero.- Comunicar a la Junta Nacional de Justicia que se ha producido una plaza vacante juez superior en la Corte Superior de Justicia de Lima, para las acciones respectivas.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente resolución a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Junta Nacional de Justicia, Corte Superior de Justicia de Lima, Gerencia General del Poder Judicial;